



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2022-00238**-00.

PROCESO: NULIDAD DE PARTICIÓN

DEMANDANTE: EVA LUZ DURAN ROMERO y ANA LIGIA DURAN ROMERO

DEMANDADO: ALVARO LEÓN SANTRICH MARTÍNEZ

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado del demandante allegó memorial subsanando la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 22 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE PARTICIÓN, promovida por las señoras EVA LUZ DURAN ROMERO y ANA LIGIA DURAN ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra del señor ALVARO LEÓN SANTRICH MARTÍNEZ
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica al Dr. AMIRO JOSE LACOUTURE ESPINOSA, quien se identifica con C.C. N°. 18.970.135 y T.P. N°. 138.258 del C.S. J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa960f4bce1564a8268b613861dfdd7abd8cb48bbd585f5fb5e4c0a5be5e**

Documento generado en 22/09/2022 05:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>